



RADICADO: 0526631 10 001 2020-00255-00

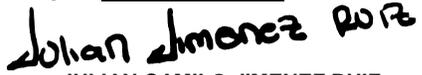
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Cinco de septiembre de dos mil veintidós.

Cúmplase lo resuelto por EL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA UNITARIA DE FAMILIA en su decisión del 01 de septiembre de 2022. Ppor consiguiente, se ordena remitir nuevamente y de forma correcta los audios correspondientes a las diligencias efectuadas los días 16 de mayo y 25 de julio de la presente anualidad, para efectos de que pueda surtir ante el Superior el recurso de alzada interpuesto.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>114</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>06/09/2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7982ea5734eada8b9f6901237d9f518b7722cce49c37e0b65a291ed550c502b8**

Documento generado en 06/09/2022 09:08:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

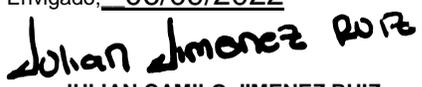


RADICADO 05266 31 10 001 2021-00211- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Cinco de septiembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que la que la parte demandada no contestó la demanda, y por tanto hay lugar aplicar la presunción establecida en el artículo 97 del Código General del Proceso; no se hace necesario practicar las pruebas testimoniales e interrogatorio de parte solicitados por la parte demandante, en consecuencia, se procederá a dictar sentencia anticipada por escrito de conformidad al numeral 2º del artículo 278 ibidem.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>114</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>06/09/2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7139a89313ee561e73bea01b84cfd1d6cf32f2c99d2f8f2c28af06846e01cbe**

Documento generado en 06/09/2022 09:08:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00049- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

De conformidad con el artículo 366, numeral 1º del Código General del Proceso, se procede a liquidar las costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO	<u>\$250.000</u>
TOTAL	<u>\$250.000</u>

Envigado, 05 de septiembre de 2022.

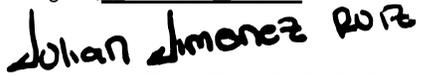
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

RADICADO 05266 31 10 001 2022-00049- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Cinco de septiembre de dos mil veintidós

De conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, las cuales están a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>114</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>06/09/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19245a30552941c8f116c58c146fc5c2719bba5126143e1cc6598bc505989a51**

Documento generado en 06/09/2022 09:08:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00238 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Cinco de septiembre de dos mil veintidós

Se corre traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante de las EXCEPCIONES DE MÉRITO, propuestas por la parte demandada al dar respuesta a la demanda, con el objeto de que pida las pruebas que estime convenientes en relación con estas, conforme al contenido del artículo 391 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 114.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 06/09/ 2022
Julian Camilo Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 394d24c98fa5b79a44edd1c754fa5e08b49dca7757d0be3be15a6ae1f1606b8b

Documento generado en 06/09/2022 09:08:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

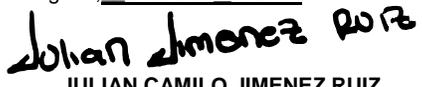


RADICADO 05266 31 10 001 2022-00249-00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Cinco de septiembre de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada por conducta concluyente y contestó la demanda en momento oportuno, el Despacho de conformidad al artículo 523 del Código General del Proceso, dispone el EMPLAZAMIENTO de los ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de los señores ADRIANA PIEDAD VELÁSQUEZ RESTREPO y CARLOS ALBERTO DÍEZ VÁSQUEZ, el cual se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito (artículo 10 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>114</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>06/09/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 57f838d52b6a6bec8780cb5ca627c190a42f6fe8b0dc589dcd6d3224f83082aa

Documento generado en 06/09/2022 09:08:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00265-00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Cinco de septiembre de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada por conducta concluyente y contestó la demanda en momento oportuno, el Despacho de conformidad al artículo 523 del Código General del Proceso, dispone el EMPLAZAMIENTO de los ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de los señores JUAN JOSÉ ZABALA OROZCO y SANDRA MILENA SALAZAR CARDONA, el cual se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito (artículo 10 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 114.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 06/09/ 2022

Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea1414553840a3d445baa730c6844f9624ef533c99d548aaffae9ffb3c7a9c5**

Documento generado en 06/09/2022 09:08:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO INTERLOCUTORIO	582
RADICADO	05266 31 10 2022-00297-00
PROCESO	VERBAL SUMARIO
SOLICITANTE	HÉCTOR HERNANDO BEDOYA LÓPEZ
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Cinco de septiembre de dos mil veintidós.

Por auto de fecha 18 de agosto de dos mil veintidós, se inadmitió la presente demanda, con el fin de que se procediera a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, no se allegó escrito alguno en este sentido; en consecuencia, de lo anterior, se abre paso el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de DESIGNACIÓN DE APOYO JUDICIAL TRANSITORIO promovida por el señor HÉCTOR HERNANDO BEDOYA LÓPEZ, en favor del señor JUAN ANGEL BEDOYA LOPEZ, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 114.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 06/09/2022

Julian Camilo Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b090dce7c87c00a73c604ae37c07f165dc441654019b87e46aa206daa6b09156**

Documento generado en 06/09/2022 09:08:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO INTERLOCUTORIO	583
RADICADO	05266 31 10 2022-00308-00
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	MARIO DE JESÚS ECHEVARRI ECHEVERRI
DEMANDADO	MARGARITA MARÍA BERRÍO VARGAS
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS EN DEBIDA FORMA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Cinco de septiembre de dos mil veintidós

Por auto de fecha del 23 de agosto de 2022 se inadmitió la presente demanda, con el fin de que se procediera a su admisión.

El 30 de agosto de la anualidad, la parte demandante se pronunció sobre todos los requisitos solicitados, pero no dio cumplimiento a la primera exigencia, por cuanto se le peticionó allegara las prueba documentales citadas en el acápite de pruebas, sin que se aportara ninguno de los documentos referidos.

Así mismo, se le pidió también, que de conformidad al artículo 206 del Código General del Proceso, debía estimar razonadamente bajo juramento la pretensión de frutos, discriminando cada uno de sus conceptos y allegando todas las pruebas que acrediten tal estimación; no obstante, adujo en el escrito de subsanación que le resulta imposible cumplir con dicho requisito, y que por consiguiente la cuantía de los frutos civiles debía concertarse dentro del debate probatorio a través del interrogatorio a la parte demandada. Por lo anterior, y conforme a lo expuesto, se tiene que la parte demandante no dio cumplimiento a la exigencia efectuada por el Despacho, requisito que es de obligatorio cumplimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 90 numeral 6º del C.G.P.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda verbal presentada por el señor MARIO DE JESÚS ECHEVARRI ECHEVERRI en contra de la señora MARGARITA MARÍA BERRÍO VARGAS, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 114.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 06/09/2022
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c0e8b6c597a7b5fde38f1d42a2230e0315a3e84a912c0c58218416e5fff5ab4**

Documento generado en 06/09/2022 09:08:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO INTERLOCUTORIO	585
RADICADO	05266 31 10 2022-00326-00
PROCESO	VERBAL SUMARIO
SOLICITANTE	CONRADO OTALVARO CACANTE
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Cinco de septiembre de dos mil veintidós.

Por auto de fecha 19 de agosto de dos mil veintidós, se inadmitió la presente demanda, con el fin de que se procediera a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, no se allegó escrito alguno en este sentido; en consecuencia, de lo anterior, se abre paso el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de Liquidación de Sociedad conyugal, promovida por CONRADO OTALVARO CACANTE en contra de MARIA IRMA RIVERA MURILLO, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 114.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 06/09/2022

Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d00636247b27af84b575a5e152d01911c6f471188033422dab17d82c8a524a5b**

Documento generado en 06/09/2022 09:08:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00339- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Cinco de septiembre de dos mil veintidós.

Se INADMITE la presente demanda verbal de Privación de la Patria Potestad promovida a través de apoderado judicial por OLGA LUCIA RIVERA en interés de su hija menor de edad MARIA FERNANDA RESTREPO RIVERA en contra del señor JORGE ARMADO RESTREPO SANÍN para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá ampliar suficientemente los hechos del libelo, indicando las circunstancias de tiempo modo y lugar del abandono absoluto y por el propio de querer que se le endilga a la parte demandada, para el efecto señalará la última fecha en que el señor JORGE ARMADO RESTREPO SANÍN vio a su hija y la última vez que tuvo contacto con ella, e indicar por cual medio se dio dicho contacto.

SEGUNDO.- Indicará si el señor JORGE ARMADO RESTREPO SANÍN tiene el número de celular y correo electrónico de la demandante, o si tiene la forma de contactar a su hija por algún medio

TERCERO: Además, deberá relacionar cada uno de los aportes económicos realizados por la parte demandada y cuando fue el último.

CUARTO: Se deberán relacionar los parientes más cercanos, tanto por línea paterna, como materna de la niña MARIA FERNANDA RESTREPO RIVERA que deben ser oídos, en el orden riguroso contemplado en el artículo 61 del Código Civil, de quienes se aportará su nombre completo, dirección y parentesco.

QUINTO: Manifestará si la demandante ha ejercido acciones judiciales o administrativas en procura del cumplimiento de las obligaciones del padre o del fortalecimiento de la relación paterno filial y qué resultados han tenido las mismas. Lo anterior atendiendo lo señalado por la Corte Suprema de Justicia en sentencia de mayo 25/06, radicado 2006-0714, M.P. Dr. Pedro Octavio Mudar Cadena.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>114</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>06/09/2022</u> <i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c63f16c267cf37325d2936792f7daf025fcc7b2a0f7dd764653e71429e9318a8**

Documento generado en 06/09/2022 09:08:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>